



UNIVERSIDAD
SAN GREGORIO
DE PORTOVIEJO

RESOLUCIÓN USGP H.C.U No. 365-09-2017
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD
SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO

CONSIDERANDO

Que, el artículo 343 de la Constitución del Ecuador determina que el sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos técnicas, saberes, artes y cultura.

Que, el Art. 350 de la Constitución del Ecuador señala: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo".

Que, la Constitución de la República en su Art. 354 establece que las universidades y escuelas politécnicas, públicas y particulares se crearán por ley, previo informe favorable vinculante del organismo encargado de la planificación, regulación y coordinación del sistema, que tendrá como base los informes previos favorables y obligatorios de las instituciones responsables del aseguramiento de la calidad y del organismo nacional de planificación.

Que, el artículo 355 de la Constitución del Ecuador, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsables.

Que, el Art. 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala: "Serán Fines de la Educación Superior. La educación superior tendrá los siguientes fines... f. Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional";

Que, el Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, reconoce a las universidades y escuelas politécnicas, autonomía responsable para la elaboración de sus planes y programas de estudio, dentro del marco señalado por dicho cuerpo legal;

Que, el Art. 107 de la LOES determina: "Principio de pertinencia. El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a



UNIVERSIDAD
SAN GREGORIO
DE PORTOVIEJO

la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural.

Que, el artículo Art. 6 del Estatuto de la Universidad San Gregorio de Portoviejo señala como misión lo siguiente: *“La Universidad San Gregorio de Portoviejo, es una institución de Educación Superior innovadora, que contribuye al desarrollo de la sociedad, a través de la generación de conocimientos y la formación de profesionales competentes; comprometidos con la investigación, la ciencia, la tecnología, la cultura y los valores”*.

Que, el artículo 32 del Reglamento de Régimen Académico, prescribe que los proyectos de carreras y programas, serán presentados, analizados y aprobados de conformidad con la normativa que para el efecto expedida el CES. Las Carreras y Programas aprobado por el CES mantendrán su vigencia, sujeta a los procesos de evaluación, acreditación y aseguramiento de la calidad, implementados por el CEAACES.

Que, el artículo 33 del Reglamento de Régimen Académico del CES, expresa: “Promoción, difusión y ejecución de las carreras y programas. Las instituciones de educación superior podrán promocionar y difundir, a través de cualquier medio. sus carreras y programas a partir del momento en que éstas cuenten con la aprobación del CES. En dicha promoción deberá aparecer, claramente, el número y fecha de la resolución de aprobación emitida por el CES. La promoción y difusión de los programas doctorales se regulará en la normativa pertinente. Conforme a lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, las IES. en el plazo máximo de 30 días contados a partir del cierre de cada periodo de matrículas. deberán presentar las listas de los matriculados conforme a los requerimientos del SNIESE.

Que, la Disposición Transitoria Vigésima del Reglamento de Régimen Académico, determina que se entiende por rediseño curricular de las carreras vigentes, a los cambios que se producen en los procesos de organización del conocimiento y de los aprendizajes, como consecuencia de la aplicación de metodologías, planificación educativa acorde con lo establecido en el presente reglamento.

Que, dentro de la misión de la USGP, como institución de educación innovadora que contribuye al desarrollo de la sociedad, a través de la generación de conocimientos y la formación de profesionales competentes; comprometida con la investigación, la ciencia, la tecnología, la cultura y los valores; y por otra parte la Universidad tiene como visión la excelencia académica, la investigación y la innovación; promotora del desarrollo, la cultura, la identidad y el pensamiento; sustentada en el humanismo, la solidez institucional, los valores y la vinculación con la colectividad.

Que, el artículo 5 del Reglamento de Presentación y Aprobación de Carreras y Programas de las instituciones de Educación Superior, dictado por el Consejo de Educación Superior, manifiesta que” *“Las instituciones de educación superior presentarán al Consejo de Educación Superior (CES), las solicitudes de aprobación de proyectos de Carrera y programas, así como el rediseño de la*



UNIVERSIDAD
SAN GREGORIO
DE PORTOVIEJO

oferta académica vigente de nivel técnico superior, tecnológico superior o sus equivalentes, y de grado, a través de la plataforma informática para la presentación de proyectos de carrera y programas de las instituciones de Educación Superior...”

Que, mediante oficio No. CES-SG-2017-2535-O de fecha 16 de agosto de 2017, suscrito por el Dr. Andrés Jaramillo, Secretario General Ad-Hoc del Consejo de Educación Superior y dirigido a la Universidad San Gregorio de Portoviejo, adjunta la Resolución RPC-SO-28-No.549-2017, adoptada en la Vigésima Octava Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior desarrollada el 09 de agosto del 2017, en la que se resuelve: *“Art. 1. – Aprobar los siguientes proyectos de rediseño curricular de las carreras de tercer nivel presentadas por varias universidades del país, cuya descripción consta a continuación: 17.- Universidad San Gregorio de Portoviejo, Código de Carrera: 1060-650413801, nombre de la carrera: Administración de Empresa, título al que conduce: Licenciado/a en Administración de Empresas, nivel: Tercer Nivel, modalidad: Presencial, lugar: Portoviejo...Art. 4. Solicitar a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e innovación el cambio de estado de “vigente” a “no vigente habilitado para el registro de títulos” a partir de los meses de marzo a mayo del año académico 2018, según corresponda, para las carreras de: 18. Universidad Particular San Gregorio de Portoviejo, código SNIESE: 03595, nombre de la carrera vigente para cambio de estado: Gestión Empresarial, nombre de la carrera aprobada: Administración de Empresas...Artículo 6.- Las Carreras objeto del rediseño curricular que constan en el artículo 4 de la presente resolución podrán ser ofertadas hasta los meses de septiembre a noviembre del año académico 2017 inclusive”.*

Que, las Carreras aprobadas en la Resolución RPC-SO-28-No.549-2017, emitida por el Consejo de Educación Superior, podrán ser ofertadas a partir del mes de septiembre del año académico 2017, siendo el caso de la Carrera de Administración de Empresas, la cual fue aprobada por la mencionada Resolución bajo el código 1060-650413801; no obstante, el Art. 4 de la Resolución RPC-SO-28-No.549-2017 que aprueba los proyectos de diseño curricular establece que hasta los meses de marzo a mayo del año 2018 podrán ser ofertadas carreras que estén en proceso de aprobación.

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 45 letra e) del Estatuto de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, el H. Consejo Universitario de esta institución de Educación Superior:

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar que la malla curricular del rediseño de la Carrera de Administración de Empresas, aprobado por el Consejo de Educación Superior, CES, sea aplicada e implementada a partir del período académico marzo-agosto 2018 .

SEGUNDO: Que los estudiantes que culminaron el NBC, en el período marzo – agosto 2017, en la oferta en que la Carrera se denominaba *Gestión Empresarial*, mantendrán el mismo horario y malla curricular con la que se les ofertó hasta que culminen sus estudios. .



UNIVERSIDAD
SAN GREGORIO
DE PORTOVIEJO

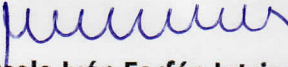
TERCERO: Que las Carreras de Diseño Gráfico y Educación Inicial, inicien sus actividades académicas en el presente semestre septiembre 2017 – febrero 2018 con la nueva malla curricular aprobada mediante Resolución RPC-SO-35-No.641-2017, emitida por el Consejo de Educación Superior

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Notificar el contenido de la presente resolución al Rector, Vicerrector Académico, Directora General Académica de la USGP, Jefe Departamento de Admisión y Nivelación, Coordinadoras de las Carreras de Gestión Empresarial Diseño Gráfico y Educación Inicial

SEGUNDO: Disponer que el presente acto sea publicado en la página web de la USGP.

Dada en la ciudad de Portoviejo, en la sesión ordinaria del H. Consejo Universitario de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, llevada a cabo el veintiuno (21) del mes de septiembre de 2017.


Dr. Marcelo Iván Farfán Intriago
RECTOR



UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO

cc. Vicerrector Académico, Directora General Académica de la USGP, Jefe Departamento de Admisión y Nivelación, Coordinadoras de las Carreras de Gestión Empresarial, Diseño Gráfico y Educación Inicial